

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 19 de Enero de 2021 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2021 N° 330

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belinde

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sra. Norma Beatriz Aybar

SUMARIO

ORDENANZA

Ord. N° 6300/Dto. N° 002/21 – Régimen General Tarifario Ejercicio Fiscal 2021 Anexos I al VIIPágs.1/28

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6300/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 002 MCO/21.-

Caleta Olivia, 29 de Diciembre
de 2.020.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N°
263/2.020**, presentado por el
Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que el presente Régimen Tarifario correspondiente al Año 2.021 tuvo un análisis consensuado con la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Producción, Subsecretaría de Comercio; Secretaría de Deporte, Turismo, Cultura y Juventud; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Servicios; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Planificación, Dirección de Tierras Públicas, Dirección de Catastro y Dirección de Obras Particulares; Supervisión de Tránsito y Transporte; Dirección de Rentas y sus diversos Departamentos. Conjuntamente se

decidió la actualización de diversos impuestos y tasas que se encontraban sin modificación desde hace más de ocho años en algunos casos y en otros dos años, con valores desactualizados con respecto al presente actual de la Región;

Que se consideró necesario realizar ajustes a aquellos ítems que experimentaron variaciones económicas durante el último periodo anual de acuerdo al IPC Región Patagónica y Variables Macro Económicas a nivel Nacional;

Que los impuestos, tasas y contribuciones a los que hace referencia el Capítulo I de esta Ordenanza serán prorrateados en doce cuotas iguales para el Año 2.021;

Que respecto al Impuesto de patente automotor los vehículos usados tributarán de acuerdo a la valuación que surge de la Tabla de DNRPA, que proveerá el sistema PGM (Programa de Gestión Municipal) y los vehículos dados de alta durante el año 2.021 tributarán de acuerdo al valor establecido en la factura de compra. Cabe señalar también, que se actualizaron los topes de vehículos usados y OKM. Consideramos propicio efectuar descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor a las empresas que patentes a partir de 8 o más vehículos;

Que con respecto a la Tabla Normada en el Art. 31 Capítulo IV, se incorporan nuevas actividades que se liquidaban como rubro No Especificado, entre ellas, Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas/ Minoristas, Establecimientos Educativos-Colegios, Empresas Constructoras; Planta Procesadora de Agua; Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor; Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores – Alquiler de Equipos de Transporte y Maquinarias sin Operarios; Explotación de Instalaciones Deportivas excepto clubes; Obras Sociales; Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones; Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público – Servicio de Fast Food y Comidas al Paso; Servicio de Preparación de comidas para llevar (Rotiserías); Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público; Servicios Personales – Agencias de Cobro Electrónicos; Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos; Servicio de Telecomunicaciones (Internet, Telefonía, Televisión Satelital); Servicio de Peluquería y Tratamiento de Belleza; Institutos de Enseñanzas Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística y especial; Servicio de Lavadero manual y automático de Automotores; Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confitería; Minimercados, Maxi-Kioscos; Multirubros, se adecuaron actividades existentes entre los diferentes rubros y categorías a modo de ejemplo: Supermercados e Hipermercados y Estaciones de Servicios que se encontraban en la Cat. A Rubro I, se reclasifico a la Cat. C Rubro I Bis (esto en base a la magnitud que ocupa en el

sector económico de la ciudad). A su vez se actualizó la cantidad de módulos a aplicarse en cada Rubro y Categoría para la determinación de la tasa de Comercio e Industria. Cabe aclarar que dicha adecuación se realizó teniendo en cuenta la disparidad que contenía la tabla desde hace más de 4 años y la inflación acumulada durante dicho período: provocando que los Comerciantes locales tributarán en forma desigual respecto del tributo liquidado;

Que la tasa de Comercio e Industria se determinará de acuerdo a la cantidad de módulos establecidos para la totalidad de actividades habilitadas tanto principales como anexadas para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial o de servicios a título oneroso;

Que con respecto al Capítulo XIV de Registro de Constructores e Instaladores, se actualizaron los valores para la obtención y/o renovación de la matrícula considerando que dicho monto se abona una vez por año y su importe se adecúa a los valores de mercado para el ejercicio de su profesión;

Que en cuanto al Capítulo XVIII referido a Rentas Diversas, se incorporaron las escalas porcentuales para la determinación de la prestación del Servicio Gerontológico Municipal para los residentes del Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer “Héctor Alejandro Pérez”. Como así también las exenciones determinadas para la prestación de dicho servicio de acuerdo al informe socio económico emanado por profesional correspondiente;

Que se determino mantener el valor módulo de PESOS Cuatro con cero centavos (\$ 4,00) hasta el 30 de Abril de 2.021. a partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social y económico existente, para tasas, impuestos y contribuciones municipales. El valor Multa queda establecido en PESOS Ocho con cero centavos (\$ 8,00), hasta el 30 de Abril de 2.021, fecha en que se reverá el valor del mismo. El valor del Módulo para la venta de tierras se elevó a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO con cero centavos (\$35,00). El valor del Módulo para venta de Tierras por subasta se determinó en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO con cero centavos (\$55,00). Finalmente se dispone la actualización de entrega de Planes de Pagos iniciados una vez que se

cancela un mínimo del Treinta por Ciento (30%) del capital adeudado;

Que se establece un porcentaje de Bonificación para el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y para las demás obligaciones Fiscales una bonificación del Treinta por ciento (30%) quienes realicen su pago hasta el 31 de Marzo del 2.021. En el caso de otorgarse la prórroga hasta el 30 de Abril de 2.021, para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total; dicha Bonificación será del Quince por ciento (15%), correspondiente a todo Concepto incluido en este Artículo por el Vencimiento Anual correspondiente. Y se estableció un régimen consistente en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, y con una quita del Diez por Ciento (10%) del Capital. Para aquellos contribuyentes se adhieran al Pago Anual del periodo 2.021, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 31 de marzo de 2.021, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo;

Que por último, se incorpora el Anexo II que hace referencia a los Valores Venales, respecto a los Anexos III, IV, V, VI y VII de las Tablas vigentes no sufren actualización para este período;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.-DERÓGASE las Ordenanzas Municipales N° 5.533 y 5.794, incorporándose los Valores Venales como Anexo II de la presente.

Artículo 2.-MODIFÍCASE el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 4.666 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-La Tasa establecida en el Artículo precedente tendrá un valor de 20 (veinte) Módulos

para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los 400Km. (Cuatrocientos Kilómetros)”.-

Artículo 3.-MODIFÍCASE el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 4.802 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.-FÍJANSE los valores de uso de andenes de la Terminal de Ómnibus de Caleta Olivia, según el siguiente detalle:

a-Para Empresas Locales de Corta y Media distancia.....**25 Módulos**

b-Para Empresas de Larga Distancia.....**50 Módulos**

c-Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo hasta 19 asientos.....**120 Módulos**

d-Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo desde 20 asientos.....**200 Módulos**

Artículo 4.-MODIFÍCASE el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 4.802 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.-FÍJANSE los valores de alquiler por mes de explotación de los Locales comerciales de la Terminal de Ómnibus de Caleta Olivia, incluidos los servicios (luz, gas, agua), exceptuando teléfono según el siguiente detalle:

1) Alquiler de Locales.....**4.000 Módulos**

Artículo 5.-MODIFÍCASE el Artículo 22 del Texto Ordenado Decreto N° 03/2.011, de la Ordenanza General de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá por sí o por terceros, a tal fin realizar el acarreo de los vehículos, con costo al propietario de la unidad según el siguiente detalle:

CÓDIGO/ INCISO	TIPO DE ARANCEL	MULTA EN MÓDULOS
0220	Acarreo dentro del ejido urbano	400 M
0221	Acarreo desde fuera del ejido urbano por Kilómetros	50 M

Artículo 6.-APRUÉBASE el Régimen Tarifario Fiscal 2.021 el cual se encuentra adjunto a la presente Ordenanza, compuesto de siete (7) Anexos.-

Artículo 7.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA

DECRETO N° 002 MCO/2021.-
CALETA OLIVIA, 04 DE ENERO DE 2021.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 263/2.020, dado en Sesión Extraordinaria N° 153 del día 29 de Diciembre de 2.020, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 04 de Enero de 2.021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mencionado proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal puso a consideración del Honorable Concejo Deliberante el Régimen General Tarifario para el año 2021;

QUE, atento a la necesidad y urgencia de incorporar dichas modificaciones, el Honorable Concejo Deliberante procedió a sancionar la mencionada Ordenanza;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6300, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria N° 153 el día 29 de Diciembre de 2020, correspondiente al Régimen General Tarifario para el año 2021.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda **C.P.N. Pablo Martín GUERRERO.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín oficial

para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Miguel D. TRONCOSO – Pablo M. GUERRERO

ANEXO I
TARIFARIA 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6300/20.-
CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO
IMPUESTO ADICIONAL A
LOS INMUEBLES URBANOS
BALDIOS
IMPUESTO INMOBILIARIO
SUBURBANO
DERECHO DE OCUPANTES
DE TIERRAS FISCALES Y
BENEFICIARIOS DE RESERVAS
FISCALES
TASA DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS
DOMICILIARIOS
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES POR LIMPIEZA Y
CONSERVACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE
LIMPIEZA

CAPÍTULO III

PATENTE DEL AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E
INDUSTRIA

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE
COMERCIO, SERVICIO E
INDUSTRIA

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR
ESPACIO DE DOMINIO
PUBLICO

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE
SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPÍTULO XDERECHO DE ABASTO Y/O
INTRODUCTORES**CAPÍTULO XI**LIBRETA SANITARIA Y ANALISIS
BROMATOLOGICOS**CAPÍTULO XII**CONTRIBUCIONES QUE
INCIDEN SOBRE LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PARTICULARES**CAPÍTULO XIII**DERECHO DE SUBDIVISIÓN
CERCOS LINEA Y NIVEN
CONTRIBUCIONES QUE
INCIDEN SOBRE PLANOS.
MENSURAS, VISADO Y
ENTREGA DE
DOCUMENTACIÓN**CAPÍTULO XIV**REGISTRO DE CONSTRUCTORES
E INSTALADORES**CAPÍTULO XV**DERECHO POR VENTA
AMBULANTE**CAPÍTULO XVI**TASAS DE ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS**CAPÍTULO XVII**PERMISO DEL USO DE BIENES
MUNICIPALES**CAPÍTULO XVIII**

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIXTASA POR DERECHO Y
SERVICIOS EN FERIAS
BARRIALES Y CARROS
GASTRONOMICOS
PROGRAMADOS EN LA VIA
PÚBLICA**CAPÍTULO XX**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS-IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO-DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES-TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinarán conforme a los valores venales establecidos en el Anexo II, multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2.021 por el valor del módulo fijado en el Artículo 123 Inciso A, de la presente Ordenanza.

Artículo 2.-LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta de hasta 150M2 inclusive.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y esta no supere los 150M2 inclusive; Clínicas, Sanatorios, Asociaciones Profesionales, Deportivas, Sociales o Culturales (con excepción de los campos de deporte); garajes para uso particular y Establecimientos Educativos.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 1	
A	MUY BUENA	750 M.
B	BUENA	400 M.
C	REGULAR	250 M.
D	MALA	200 M.
E	PRECARIA	65 M.

CATEGORIA 2: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta mayor a 150M2.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y estas superen los 150M2.; Bancos, Entidades Financieras, Empresas Privadas de Servicios Públicos, Fábricas, Talleres, Depósitos y Estaciones de Servicios.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 2	
A	MUY BUENA	1150 M.
B	BUENA	910 M.
C	REGULAR	400 M.

Artículo 3.-A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

Artículo 4.-LA valuación fiscal del inmueble para el año 2021 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al Art. 1 y el valor fiscal de la mejora de acuerdo a los Art. 2 y 3.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de **Categoría 1 y 2**, que se consignan en el Artículo 2 de la presente:

TIPO		ALÍCUOTA CATEGORÍA 1	ALÍCUOTA CATEGORÍA 2
A	MUY BUENA	4%	5%
B	BUENA	3%	4%
C	REGULAR	2,5%	3,5%
D	MALA	2%	-
E	PRECARIA	1,5%	-

Artículo 6.-SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles de 540 módulos.

Artículo 7.-EL impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno.

Artículo 8.-LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
10%	Desde 0 a \$200.000
10,5%	Desde 200.001 a \$400.000
11%	Desde 400.001 a \$600.000
11,5%	Más de \$600.000

Artículo 9.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 10.-SERÁN beneficiarios de los dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1 ½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 1500 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
7%	Hasta 300 m2 inclusive
6%	Desde 301 a 500 m2
5%	Desde 501 a 1000 m2
4%	Desde 1001 a 5000 m2
2,5%	Desde 5001 a 10000 m2
1,5%	Desde 10001 m2

Artículo 12.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el

Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
11%	Desde \$ 0 a \$200.000
11.5%	Desde \$ 200.001 a \$ 400.000
12%	Desde \$400.000 a \$600.000
12.5%	Más de \$600.000

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Número de Terrenos por titular	ALÍCUOTA					
	Terrenos de hasta	Terrenos desde 301 a 500 m2	Terrenos desde 501 a 1000 m2	Terrenos desde 1001 a 5000 m2	Terrenos desde 5001 a 10000 m2	Terrenos desde 10001 m2
3 a 4	7%	6%	5%	4%	2,5%	1,5%
5 a 6	7,5%	6,5%	5,5%	4,5%	3%	2%
7 a 8	8%	7%	6%	5%	3,5%	2,5%
9 a 10	8,5%	7,5%	6,5%	5,5%	4%	3%
Más de 11	9%	8%	7%	6%	4,5%	3,5%

Artículo 14.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 100 Módulos.

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/12, establécese la alícuota del 2.0‰ (dos por mil) sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal, pero en ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 300 Módulos.

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 16.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 60 Módulos.-

Artículo 17.- POR la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16), se pagará un derecho anual

equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

Artículo 18.-EL pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 19.-SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados, pensionados e indigentes que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 20-A los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informará la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a **300 Módulos**, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1 - Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:

CATEGORÍA 1.....600 M.

2 - Por cada inmueble destinado a comercio y/ o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2.....1000 M.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....**300 M.**

Artículo 22.-LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonadas en 12 cuotas iguales para el periodo 2021.-

Artículo 23.-LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 24.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	280 Módulos
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	3,5 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional.

Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m2, el m2	3 Módulos
B	Desinfección o fumigaciones de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m2, el m2	3 Módulos
C	Desratización a inmueble de hasta 100 m2, el m2.	3 Módulos
D	Desratización a inmuebles de más de 101 m2, el m2	4 Módulos

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la Municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%".-

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 25.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal-Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se establece que todos los vehículos dados en alta con anterioridad al año 2020 tributarán según la valuación vigente a la fecha conforme a la tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios vigente al mes de Diciembre

de 2019. Las alícuotas que se aplicarán a esta valuación serán:

-Para los vehículos usados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28.

-Para el resto de los vehículos, del 2%.

No se aplicará la valuación que surge de la tabla de la DNRPA en los siguientes casos:

-Vehículos 0 Km, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29.

Vehículos dados de alta durante el año 2020, cuya base de cálculo se establece en los Artículos 27 y 29.

-Vehículos no especificados en la mencionada tabla, que tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

II	MOTOCICLETAS	ANEXO III
II	COLECTIVOS Y UTILITARIOS DE USO PÚBLICO	ANEXO IV
III	CASILLA RODANTES	ANEXO V
IV	CAMIONES Y FURGONES (UTILITARIOS)	ANEXO VI
V	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	ANEXO VII

Artículo 26.-TODO vehículo no especificado en el artículo anterior será encuadrado en función del ANEXO VI.-

Artículo 27.-ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. nacionales e importados una alícuota equivalente al 3% de las valuaciones, que conste en factura de compra, a excepción de los vehículos de alta gama, y que su valor de compra no supere los PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) inclusive.-

Artículo 28.-ESTABLÉCESE que los vehículos automóviles, camionetas de alta gama usados, cuya valuación supere los PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000) conforme a la tabla de la DNRPA vigente al mes de Diciembre 2019 tributarán un 2,5% de la valuación vigente.

Artículo 29.-ESTABLÉCESE para los vehículos automóviles, camionetas 0 Km. nacionales e importados cuyo valor

de factura supere los PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) una alícuota del 3,5% de las valuaciones que consten en la factura de compra.

Artículo 30.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículo	% de Bonificación
De 8 a 15	10%
De 16 a 25	15%
De 26 a 50	20%
Más de 50 Vehículos	25%

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

C) Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del quince por ciento (15%).

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 31.- DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5.460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, deberán abonar de acuerdo a los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla;

Rubro	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
I	Abastecedores Distribuidoras Mayoristas	Agencia de Investigaciones y Vigilancia	Agencia De Lotería	Minimercados
	Cines y Teatros	Abastecedores y Distribuidoras Minoristas	Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios	Maxi-Kioscos
	Confiterías bailables, Salones de bares	Bares, Pub y Cervecerías	Artículos de computación y Telefonía	Multirubros
	Correos	Centros Deportivos Privados con Canchas de Césped Sintético	Carnicerías, pollerías, pescaderías, Venta de chacinados	Venta de Productos Alimenticios
	Empresas Constructoras	Depositos y Almacenamiento	Estacionamientos	Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar
	Empresas de Construcciones en general	Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano	Parques de diversiones	Vta. De Prendas y Acc. de Vestir-(boutique)

	Empresas de Servicios Petroleros	Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lapidas	Parques de esparcimiento	
	Empresas de Servicios Públicos	Farmacias	Panificadoras	
	Empresas de transportes, cargas y mudanzas	Forrajerías- Venta de Forrajes por mayor/menos	Rectificaciones de motores	
	Establecimientos Educativos- Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional)	Mataderos con habilitación Municipal- Provincial y/o Nacional	Servicio de auxilio y transporte de automotores	
	Establecimientos Sanitarios	Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal	Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor	
	Fabrica de Harina de Pescado	Servicio de Telecomunicaciones (Internet, Telefonía, Televisión satelital)	Taller de reparación de relojes	
	Galerías y Paseos de Compra	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público	Talleres de electricidad del Automotor	
	Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles	Venta de repuestos para Automotores	Venta de frutas y/o verduras	
	Planta Procesadora de Agua (incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución)		Venta de herrajes y aberturas	
	Planta de Procesadora de Pescado y Derivados		Venta de vinos y/o gaseosas	
	Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías		Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores	
	Salón de Usos Múltiples (SUM)			
	Venta de áridos			
	Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos			
	Venta de Artículos de Construcción y Corralón			
	Venta de Automotores (nuevos)			
	Venta de Automotores (usados)			
I	Entidades Bancarias y Financieras	Entidades y/o Mutualidades no fiscalizadas	Estaciones de Servicios	
		Entidades financieras no Bancarias	Supermercados e Hipermercados	
II	Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos	Agencias de informaciones comerciales y gestorías	Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables	

	Cámaras Frigoríficas	Elaboración y Venta de Helados	Artículo de Limpieza	
	Confiterías y Cafeterías	Fabrica de Fibras Textiles	Artículos para Deportes, Camping, Casa, Pesca y outdoors	
	Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivos o Inflamables	Fabrica y Venta de Sodas	Bazar	
	Explotación de Instalaciones Deportivas excepto Clubes	Panaderías y Elaboración de Productos de Panaderías/ Pan	Elaboración de Comidas (incluye Pizzas, Empanadas, Sándwiches, etc.)	
	Fabrica de Bloques con Equipo Mecánico	Remises y Agencias de Autos al instante	Fabrica y Elaboración de Pastas	
	Fábrica de Ladrillos y/o Mosaicos	Servicios de Fast Food y Comida al Paso	Ferreterías	
	Fabrica o Establecimientos Metalúrgicos	Servicio de Venta y Preparación de Comidas para llevar (Rotisería)	Joyería y Relojerías	
	Mueblerías y Fabrica de Muebles	Servicios de Alojamiento en Hoteles, Hosterías y Residenciales similares, que no incluyen servicio de Restaurante al Público	Jugueterías	
	Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806)	Servicios Personales- Agencia de Cobros Electrónicos	Lencería	
	Obra Sociales	Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable- Impositivo- Notarial- Publicidad, etc.)	Mercería y/o sederías	
	Restaurante y Grill	Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos	Ópticas	
	Servicio de Transporte de Agua Potable no Embotellada (Empresas)	Venta y/o Envasado de Agua con o sin Alquiler de Dispenser	Venta de Art. de Librería y Libros	
	Servicio para el control de Plagas y/o Desinfecciones		Venta de Productos Dietéticos	
	Venta de Artículos Navales		Venta de Ropa y Tienda	
	Venta de Cañerías y Sanitarios		Venta y Taller de Bicicletas	
	Venta o Distribución de Productos Inflamables o explosivos		Zapatería y Zapatillería	

III	Alquiler de canchas y lugares de esparcimiento al aire libre	Alquiler de ropa		Servicio Televisivo
	Artículos de punto y tejido de costura	Alquiler de útiles y vajilla para fiesta		
	Artículos para Iluminación	Artículos de fotografías y filmación		
	Carpinterías	Artículos de Jardín, Viveros y accesorios		
	Carpinterías Metálicas	Artículos para Regalos		
	Centro de Terapias Alternativas	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales		
	Exposición y venta de muebles	Florerías y Venta de Plantas		
	Habitación de espacio para la Practica de Paint-Ball	Herboristería		
	Marroquinería	Venta de toldos y Tapicerías		
	Perfumerías	Venta y Taller de Bicicletas		
	Pinturerías	Video Club		
	Salones de Belleza, Spa, Casa de baños, saunas y masajes			
	Salones de Juegos Psicomotrices infantiles			
	Servicio de Peluquería y Tratamientos de Belleza			
	Servicios de Catering y eventos			
	Venta y alquiler de bicicletas y motos			
	Vidriería			
IV	Agencia de Seguros	Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales	Barberías	Servicio de Peluquerías Unisex (excepto tratamiento de belleza)
	Agencias de Publicidad	Cerrajerías	Gomerías	
	Agencia turismo	Copias de planos, documentos y fotocopias	Guarderías infantiles	
	Albergue transitorios, hoteles y hoteles alojamientos	Gimnasios e institutos sin aparatos	Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial.	
	Emisoras radiales de A.M. y F.M.	Imprentas	Kioscos	
	Gimnasio e Institutos de gimnasia con aparatos	Juegos electrónicos, salón de entretenimiento	Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares	
	Locutorio	Santería	Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido	

	Mantenimiento y Servicios de Grúas	Servicio de Diseño Gráfico	Prestaciones de Servicios	
	Polarizados, Alarmas y Grabados de Cristales	Tintorerías	Publicidad móvil	
	Servicio de Lavadero manual y automático de Automotores	Venta de artículos de decoración	Sastrerías	
	Servicio de Lavadero manual y automático de ropa	Venta de artículos para bebés	Taller de reparación de Radiadores	
	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos.	Venta de fantasías y joyouterie	Taller de reparaciones de calzados	
	Taller de soldaduras en general	Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reperto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery-	Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confitería	
	Tornerías		Venta de marcos y cuadros	
	Venta de revestimientos, alfombras y azulejos		Venta de ropa usada	
	Veterinarias, Vta. De art. de mascotas y/o agroquímicos			
V	Casinos y Salas de Juego de Azar			
VI	Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados	Empresas de Transporte de Petróleo		
		Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos		
VII	Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad			
VIII	Rubro no especificado			

1-De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 235 del Código Fiscal fijase los siguientes Módulos anuales para cada uno de los rubros enumerados en el presente Artículo, por Categoría y Áreas, según se delimitan en la Ordenanza N° 5.373/08.

Rubro	Categoría	AREA I	AREA II	AREA III
I	A	11.200	8.400	8.400
I	B	5.600	4.200	4.200
I	C	4.400	3.300	2.700
I	D	7.200	6.000	4.800
I Bis	A	200.000	70.000	40.000
I Bis	B	100.000	40.000	20.000
I Bis	C	50.000	40.000	30.000
II	A	3.500	3.100	2.700
II	B	2.500	2.500	2.500
II	C	3.000	2.800	2.600
III	A	2.500	1.800	1.400
III	B	1.200	900	720
III	C	800	600	400
III	D	500.000	400.000	300.000
IV	A	2.100	1.800	1.500
IV	B	1.500	1.300	1.100
IV	C	2.000	1.500	1.000
IV	D	1.200	1.000	800
V	A	880.000	700.000	500.000
VI	A	880.000	800.000	500.000
VI	B	880.000	800.000	500.000
VII	A	960	960	960
VIII	A	4.800	4.800	4.800

2-En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del monto que corresponda a la actividad principal, y las actividades restantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Actividades Habilitadas Anexadas	Tributo por cada Actividad Habilitada
De 1 a 5 Actividades	50% de Cada Actividad
De 6 a 10 Actividades	40% de Cada Actividad
Más de 10 Actividades	30% de Cada Actividad

3-Para el caso del rubro "Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cien módulos (100 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir de la número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal N° 4.871).-

4-Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a **2000 M** anuales.-

Artículo 32.- Están exentos del pago de la presente Tasa, las personas jurídicas sin fines de lucro.-

Artículo 33.-SE entiende por "Grandes Superficies Comerciales" aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 800 m2 en su totalidad por local comercial. La misma

se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento, (los metros cuadrados descubiertos a considerar deberán estar efectivamente destinados a la actividad del contribuyente). No estarán comprendidos en esta categorización quienes presten servicios de hotelería, actividades afines al turismo y canchas con fines deportivos.

SERÁ de aplicación según la Ordenanza Municipal N° 5460 Art.11 para el cobro de Tasa de Comercio e Industria para el Rubro "Grandes Superficies Comerciales" que efectúen ventas de bienes y servicios, siempre y cuando no se encuadren en el Rubro V y VI-A, una tasa anual cuya base imponible se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento, informados por la Secretaría de Planificación, según lo determina la siguiente tabla, en módulos por metro cuadrado:

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
A	Desde 800 m2 hasta 1.500 m2	10 M	2 M
B	Desde 1.501 m2 hasta 3.500 m2	15 M	2.5 M
C	Desde 3.501 m2 hasta 7.500 m2	60 M	27 M
D	Desde 7.501 m2 hasta 35.000 m2	70 M	32 M
E	Más de 35.001 m2	80 M	50 M

1- Los establecimientos comerciales e industriales de esta categoría (grandes superficies) que se encuentren localizados en el Área II tendrán una bonificación del 5 % respecto a la escala informada precedentemente.

2- En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m2 cubierto y descubierta del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m²; quedando excluidos empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Parque Industrial	Igual o Mayor a 800 m2 Hasta 30.000 m2	10 M	2 M
Zona de Chacras	Igual o Mayor a 800 m2 hasta 30.000 ms	10 M	2M

3- En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 2 del presente artículo, tributarán por m2 cubierto y descubierta del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Área III	Superficie Comercial Cubierta igual o menor a 1500 m2 y Superficie Total no supere los 30.000 m2	10 M	2 M

4-Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por La Secretaría de Gobierno, supere los 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
20 M	4 M

5- Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M2 de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la categoría E del presente artículo.-

6-Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
10 M	2 M

7-Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m2, se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 34.-EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 35.-LAS Grandes Superficies Comerciales; Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juego de Azar; Plantas de Almacenamiento de Petrolero y sus Derivados; Transporte de Petróleo; Empresas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y Estaciones de Servicios. Abonaran 20.000 M anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

TASA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.-DE acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria – Ordenanza Municipal N° 5460 – Título I – Cap. III Art. 10 y Art. 11; Código Fiscal Cap. XXIII Art. 331 y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal – Ordenanza Municipal N° 5458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22.02.9., se establece un canon a los Establecimientos Fraccionadores de Alimentos que estén incluidos en las Categorías de Menores Superficies Comerciales y Grandes Superficies Comerciales, conforme a la siguiente tabla: Se abonará la presente TASA de forma Bimestral.

ITEM	MENORES SUPERFICIES	GRANDES SUPERFICIES
Tasa de Fraccionamiento Bimestral	250 M	1200 M

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral. El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 37.-DE acuerdo a lo establecido en La Ordenanza N° 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

Ítem	Por Afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Grandes Superficies Comerciales Parque Industrial	300 M
B	Grandes Superficies Comerciales Ejido Urbano	400 M
C	Entidades Bancarias	700 M
D	Casinos y Salas de Juegos de Azar	800 M
E	Establecimientos Comerciales en General	120 M
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendida en Art. 27 Grandes Superficies Comerciales <ul style="list-style-type: none"> Sellado por/ejemplar 	1.5 M
G	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de otras localidades <ul style="list-style-type: none"> Sellado p/ejemplar 	2 M. C/U
H	Guías Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas.- <ul style="list-style-type: none"> Por sellado de c/ejemplar 	1.5 M. C/U
I	Sellado y Foliado de Cuadernos de Inspección – Quejas y/o Sugerencias	50 M.
J	Sellado de Entradas para Eventos y Bailes, Bares cada 100 unidades	50 M.

Artículo 38.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m2 o fracción.....100 M por Bimestre.

Artículo 39.-POR avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	480 M.
B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u	720 M.
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/	180 M.

Artículo 40.-LOS avisos en toldos pintados o adheridos por m2 de superficie o fracción y por año: 10 M.-

Artículo 41.-POR publicidad en altavoz se abonarán:

Ítem	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	6 M.
B	Con permiso o concesión municipal: <ul style="list-style-type: none"> 1-Altosparantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2-Altosparante móviles por día 	30 M. 24 M.
C	Los vendedores ambulantes que anuncien por medio de altavoces y por adelantado	6 M.

Artículo 42.- OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A) Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado:12 M

B) Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA 1 Centro y Costanera12.500 M.

ZONA 2 Otras Zonas.....6.000 M.

Artículo 43.- POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales: (sin Uso)

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 mts.2	70 M.
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	300 M.
C	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	112.5 M.

Artículo 44.- LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 45: A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N°008/16, se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D	CATEGORÍA E
Empresas Petroleras	Fabrica y venta de Sodas	Casa de música, alquiler y venta de Instrumentos musicales	Kiosco	Eventuales y promociones
Entidades Bancarias y Financieras	Autoservicios Y proveedurías	Venta de artículos para bebé	Venta de ropa usada	
Casinos y Salas de juegos de azar	Elaboración y venta de helados	Mueblerías	Peluquerías	
Empresas de Transporte de pasajeros Urbanos e Interurbanos	Fábrica de ladrillos y Mosaicos	Venta de artículos de decoración	Modista	
Correos	Fábrica de bloques con equipos mecánicos	Artículos de computación	Venta de ropa confeccionada a pedido	
Empresas de construcción en general	Fábrica o establecimientos metalúrgicos	Locutorios	Minimercados	
Planta procesadora de pescado y derivados	Construcción y corralón	Gimnasios e institutos de gimnasia con aparatos	Artículos de punto, tejido y costura	
Estaciones de servicios	Envasados de agua y alquiler de dispenser	Veterinarias	Carritos Gastronómicos	
Supermercado e Hipermercados	Remises y agencias de autos al instante	Servicio de auxilio y transporte de automotores	Venta de artículos de fantasías y bijouterie	
Servicio Televisivo	Confiterías y Cafeterías	Taller de soldaduras en general		
Paseo de compras	Farmacias	Venta de Productos dietéticas		
Planta de almacenamiento de petróleo y sus derivados	Concesionarias	Santerías		
Clínicas Privadas	Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal	Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración		
Tarjetas de Créditos	Bares, Pub y Cervecerías	Salones de belleza, casa de baños, sauna y masajes		
Confiterías bailables	Agencias de loterías	Taller de reparación de calzado		
	Empresa de servicios públicos	Carnicerías, granjas, pescaderías y venta de chacinados		
	Fábricas de fibras textiles	Panaderías		
	Zapaterías y Zapatilleras	Venta de masas confiterías, facturarias y bombonerías		

	Guarderías infantiles	Alquileres de juegos inflables		
	Agencia de seguros	Fabrica y elaboración de pastas		
	Lavaderos de autos automáticos, servicio de cambio de lubricantes	Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para pesca		
	Agencia de turismo	Venta de vinos y gaseosas		
	Agencia de publicidad	Jugueterías		
	Salas mortuorias y velatorios y cocherías	Florerías		
	Venta de artículos navales	Pizzerías		
	Restaurante y grill	Fabrica de sándwich		
	Agencia de informaciones comerciales y gestorías	Video Club		
	Joyerías y relojerías	Artículos para deporte, camping, caza y pesca		
	Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles	Venta de ropa y tienda		
	Carpinterías	Marroquinerías		
	Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas	Taller de electricidad del automotor		
	Ópticas	Venta de repuestos para automotores		
	Alquiler y venta de motos y bicicletas	Tintorerías y cerrajerías		
	Alquileres de canchas y lugares de esparcimiento al aire libre	Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor		
	Artículos para el hogar y electrodomésticos	Vidrierías		
	Pistas de Karting	Artículos para iluminación		
	Venta de Revestimientos, alfombras y azulejos	Herboristerías		
	Imprentas	Librerías y venta de libros		
	Cartelerías	Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales		
	Empresa de diseño y páginas web	Venta y taller de bicicletas		
	Pymes	Artículos de fotografías y filmación		
	Empresa de vigilancias	Taller Mecánico		
	Instituto de Enseñanzas privadas	Artículos de limpieza		
		Lavaderos de ropa		
		Alquiler de ropa		
		Tornerías		

1) Fijense los siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORIAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión:.....1 M.- Para las CATEGORIAS B,C Y D, se fijaran los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N°5373/08

CATEGORÍA	AREA I	AREA II	AREA III
B	1.00 M.	1.00 M.	1.00 M.
C	1.00 M.	1.00 M.	1.00 M.
D	1.00 M.	1.00 M.	1.00 M.

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 46: Para la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 hs- Lunes a Viernes	12 a 18 hs- Lunes a Viernes	18 a 06 hs- Lunes a Viernes	00:00 a 24 hs-sábados y domingos
1.200 Módulos	900 Módulos	700 Módulos	600 Módulos

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 47.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
I	Categoría A)	1600 M.
I	Categoría B)	1000 M.
I	Categoría C)	800 M.
I	Categoría D)	1200 M.
I BIS	Categoría A)	15000 M.
I BIS	Categoría B)	6000 M.
I BIS	Categoría C)	10000 M.
II	Categoría A)	650 M.
II	Categoría B)	600 M.
II	Categoría C)	650 M.
III	Categorías A), B), C) y D)	450 M.
IV	Categorías A), B), C) y D)	380 M.
V	Categorías A)	20.000 M.
VI	Categorías A) y B)	56.000 M.
VII	Categoría A)	240 M.
VIII	Categorías A), B)	600 M.

Asimismo, según artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al Servicio Profesional, el pago por única vez será de 700 M, además, deberán abonar en concepto de inspección una Tasa Bimestral equivalente al diez por ciento (10%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 48.- EN caso de solicitarse el Anexo de uno o más rubros abonaran por su habilitación el 100% (cien por ciento) del valor estipulado en el Art. 47 establecido para el concepto de Derecho de Habilitación de cada rubro solicitado.-

Artículo 49.-TODA transferencia por cualquier título, caducara automáticamente y de pleno derecho el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 50.-TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 50% de los montos establecidos por el Artículo 31, de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 51.-POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 50% de los montos establecidos en el Artículo 47 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá el correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 52.-TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 53.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, establécese los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

1- Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el

interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta.....	10 M.
B) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....	10 M.
C) Por construcción, ampliación y/o remodelación de viviendas, abonarán por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....	10 M.
D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinados de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2 de la ocupación de la superficie ocupada.....	20 M.
E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....	20 M.

2- Por ocupación de la acera o vía pública con escaparates o anexos a estos; previamente autorizados por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....

300 M.

3- Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción abonarán.....

25 M.

4- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	720 M.
B	Por año	1440 M.
C	Por mes o fracción	120 M.
D	Por día	40 M.

5- Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.-

En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgara la autorización.-

Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. lineales p/día	100 M.
	Por mes	1.540 M.
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. lineales p/día	155 M.
	Por mes	2.100 M.
C	Espacio ocupado más de 30 mts. lineales p/día	250 M.
	Por mes	2.520 M.

6-Por ocupación de la acera o vía pública con exhibición de mercadería por parte del propietario del comercio:

Por día.....25 M.
Por mes.....200 M.

Artículo 54.- POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará cinco (5) módulos, por 1,5 metro lineal, estableciendo los siguientes valores por unidades de tiempo

Por mes hasta seis (6) metros.....3.200 M.-
Por semestre hasta seis (6) metros.....16.800 M.-
Por año hasta seis (6) metros.....28.800 M.-

Artículo 55.-POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrará:

- 1) Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día.....50 M.
- 2) En terreno natural por metro cuadrado /día..... 30 M.
- 3) Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	30 M.
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados se percibirán por m ²	200 M.
C	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m ²	100 M.
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m2, por m ²	50 M.

Artículo 56.- OCUPACION DEL ESPACIO AEREO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	90 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	140 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	120 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	90 M.
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	90 M.

Artículo 57.-OCUPACION DEL ESPACIO SUPERFICIAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctrica, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	50 M.
B	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	600 M.

Artículo 58.- OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.

C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	90 M.
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	110 M.
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales	10.000 M.
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	10.000 M.
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales	50 M.
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales, abonaran por año y por cada cien metros lineales	50 M.

Artículo 59.- POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

Ítem	Descripción	Importe
A	Multipares de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	250 M.
B	Multipares de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	500 M.

Artículo 60.-QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.-

Artículo 61.- Por la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	4000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	7000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	4000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	4000 M

D	Antenas de señales televisivas por mes	2400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	600 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	600 M

Artículo 63.- La Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los Artículos 265,267 y 268 del Código Fiscal- Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16), será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonaron a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 64.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

Ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	320 M.	220 M.	340 M.
B	En fosa	220 M.	440 M.	340 M.
C	En nicho	320 M.	320 M.	340 M.
D	En urnas	140 M.	140 M.	340 M.

Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190:..... **405 M.**

Artículo 65.- POR el derecho de uso o arrendamiento de establecen los siguientes valores:

- A) En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....**750 M.**
- B) En fosa abonaran por cada año o fracción..... **500 M.**
- C) En nicho abonaran por cada año o fracción.....**1000 M.**
- D) En urna abonaran por cada año o fracción.....**300 M.**

Artículo 66.- POR arrendamiento o derecho de uso a partir del segundo año, se abonará por año o fracción por cajón:

- A) En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....**600 M.**
- B) En fosa abonaran por cada año o fracción.....**250 M.**
- C) En nicho abonaran por cada año o fracción.....**375 M.**
- D) En urna abonaran por cada año o fracción.....**150 M.**

Artículo 67.- PARA el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

Artículo 68.-PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente".-

Artículo 69.-POR derecho de construcción:

- 1- De bóvedas o panteones se abonará:.....**800 M.**
- 2- En Nicho y en Fosa.....**500 M.**

Artículo 70.-POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos: **2500 M.**

Artículo 71.-POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

- a) Por día o fracción: **140 M.**
- b) Por mes: **800 M.**

Artículo 72.-LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Persona Humana y Cooperativa:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	22.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	5000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	2000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	2000 M

Artículo 62.- Por la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

Sociedades

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	30000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2400 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	6000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	3000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1200 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1200 M

Personas Humanas y Cooperativa

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	4000 M

Artículo 73.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16 establécese los siguientes valores:

1-De carácter permanente, por mes:

Item	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	300 M
B	Por juego de pool	150 M
C	Por cancha de paddle	500 M
D	Por cancha de fútbol de Salón Fútbol Cinco	400 M
E	Por Karting	200 M
F	Castillo inflables, similares y Calesitas	500 M
G	Por Venta de Entradas, Salas de Juegos de Azar y/o Casinos	900 M

2-De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: Se adecua un Valor Mínimo de 200 M.

Ítem	Descripción	Importe
A	Teatros por función	1200 M
B	Café concert por función	250 M
C	Recitales o similares por función	250 M
D	Instalación de carpas para eventos	1120 M
E	Competencias de Box	250 M
F	Competencias de fútbol de salón	250 M
G	Competencias de Fútbol en cancha	250 M
H	Competencias de Básquet	250 M
I	Competencias de Volley	250 M
J	Competencias automovilísticas	250 M
K	Otro tipo de competencia	250 M
L	Reuniones danzantes	150 M
M	Circos	600 M
N	Parques de diversiones	755 M
O	Bingos	2.5% del total de los premios.
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	150 M
Q	Por máquina y/o juego de destreza en la vía pública	20 M
R	Autos a batería, Cuatriciclos y/o motos hasta 50 cm3, trencitos y/o similares entretenimiento infantil, por cada uno	15 M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm3 hasta 199 cm3, por cada uno	25 M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm3 en adelante, por cada uno	35 M
U	Calesitas y similares	250 M
V	Exposiciones artesanales, ferias, expo ventas o similares por día (cuando se trate de expositores de otras jurisdicciones)	150 M
W	Empresas organizadoras de eventos con servicio de catering, audio, etc.	250 M
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	140 M
Y	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año de procedencia local, en superficie de hasta 1000 M2	2300 M
Z	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año, de procedencia no local	100.000 M

Artículo 74.- EL pago del tributo legislado será exigible:

A- Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.

B- Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo. -

C- En todos los casos se fijará el valor del sellado por cada entrada en 3 Módulos. Se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado.

D- Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en dinero en efectivo equivalente a 1500 Módulos, para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 75.- QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características de la obra. -

Artículo 76.- LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos. -

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 77.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle;

Ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,15 M
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,15 M
C	Aves por Kg.	0,15 M
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,15 M
E	Lácteos y similares por Kg.	0,04 M
F	Huevos por docena	0,025 M
G	Productos de caza por Kg.	0,20 M
H	Productos de pesca por Kg.	0,10 M
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm3	0,062 M
J	Bebidas Alcohólicas por más de 500 cm3 y hasta un litro	0,110 M

K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,172 M
L	Residuos de pescado por contenedor	40 M
M	Helados por Kg.	0,045 M
N	Verduras por Kg.	0,025 M
Ñ	Frutas por Kg.	0,025 M

Artículo 78.- FIJAR el derecho de inscripción anual como abastecedor o proveedor en el ejido urbano de Caleta Olivia, con renovación anual y de acuerdo al siguiente detalle:

1) Abastecedores y proveedores provenientes de otras localidades no habilitados comercialmente en esta ciudad:

Ítem	PROVEEDOR	Importe
1	De agua mineral o gaseosas por camión	4400 M
2	De bebidas alcohólicas – 1 camión	11000 M
3	De bebidas alcohólicas – 2 camión	20900 M
4	De bebidas alcohólicas – 3 camión	25300 M
5	De bebidas alcohólicas – más de 3 camiones	47300 M
6	De productos alimenticios excepto carnes – 1 camión	2376 M
7	De productos alimenticios excepto carnes – 2 camiones	3960 M
8	De productos alimenticios excepto carnes – 3 camiones	5544 M
9	De productos alimenticios excepto carnes – más de 3 camiones	7128 M
10	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 1 camión	6600 M
11	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 2 camiones	8800 M
12	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – 3 camiones	11000 M
13	De productos alimenticios (carnes rojas, blancas y/o productos de mar) – más de 3 camiones	13200 M
14	De productos de panadería	2200 M
15	De especias	800 M
16	De juguetería y cotillón	3960 M
17	De repuestos de automotor y de la industria	4752 M
18	De neumáticos	6600 M
19	De cristales y vidrios	6600 M
20	De plantas y flores	3168 M
21	De artículos escolares y librería	3168 M
22	De artículos de electricidad y/o artefactos electrónicos en gral.	3960 M
23	De artículos de ferretería	3960 M

24	De artículos de limpieza	3168 M
25	De artículos de mueblería y colchones	6600 M
26	De materiales de construcción	11000 M
27	Proveedor de áridos (1 camión)	3960 M
28	Proveedor de áridos (2 camiones)	5544 M
29	Proveedor de áridos (3 camiones)	7128 M
30	Proveedor de áridos (más de 3 camiones)	9504 M
31	De repuestos de bicicletas y motos	2376 M
32	De Art. para funerarias	8800 M
33	Art. de bazar	3168 M
34	Art. de polietileno	2376 M
35	Art. de forrajés	4400 M
36	Art. de kiosco	2376 M
37	Art. de cigarrillos	10560 M
38	De artículos de vestimenta, blanco y zapatería	6600 M
39	Art. de cosméticos	3168 M
40	Art. de catering y gastronomía	3168 M
41	Art. de oftalmología	3168 M
42	Art. de droguería y farmacia	3168 M
43	Art. de comunicación	3168 M
44	Art. de carpintería metálica	4400 M
45	Art. de imprenta	3168 M
46	Art. insumos y repuestos de computación, fotocopiadoras, fotografía y vídeo.	3168 M
47	Art. de pesca y camping	3168 M
48	Indumentaria de trabajo, tubos de oxígeno y similares	3168 M
49	Art. de regalaría	3168 M
50	Art. de mercería	1584 M
51	Art. de lubricantes	3168 M
52	Art. de tapicería	2376 M
53	De carbón y/o leña	3960 M
54	Carpinterías y madereras	3960 M
55	Combustibles	6336 M
56	Accesorios de laboratorios	6336 M
57	Art. de pinturería	4400 M
58	Art. de decoración	3960 M
59	Viviendas prefabricadas y/o premoldeadas	6600 M
60	Proveedores no especificados	4400 M
61	Empresas de Servicios y/o Instaladores en General	2200 M

2) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente, solo abonarán el certificado de habilitación previsto en el Artículo 94 inciso 1) ítem G.-

3) Abastecedores de ingreso esporádico con comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese.....200 M.

4) Abastecedores de ingreso esporádico sin comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese500 M.

5) Control organoléptico de estado de productos del mar.....60 M.

Artículo 79.-EL derecho establecido en el artículo anterior tributara de acuerdo a las siguientes proporciones, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la actividad:

Ítem	Cuatrimestre	Importe
A	1er	100%
B	2do	75%
C	3er	50%

Artículo 80.-POR cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) En Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg.)	140 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (desde 151 Kg. y hasta 300 kg.)	200 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 kg.)	250 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	200 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	200 M (c/u)
F	Por faenado de porcino hasta 20 Kg.	250 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. y hasta 50 Kg.	300 M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. y hasta 100 Kg.	350 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	500 M (c/u)
J	Por faenado de equino	500 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	20 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	50 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	20 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	20 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	50 M (c/u)
P	Alquiler de cámara frigorífica x kg. y por día	10 M
Q	Lavado y desinfección de Jaulas	250 M

2) Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, porcino, ovinos por animal	100 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	150 M
T	Aves	60 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	400 M

Artículo 81.-SE abonaran en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y

Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonaran en forma bimestral: MEDIDAS DE PESAS

Ítem.	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	45 M
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	60 M
C	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	75 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	105 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	165 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	215 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	315 M

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 82.-LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

A-Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-

B) Para todo comercio que no expendan productos alimenticios no se solicitará libreta sanitaria.-

Artículo 83.-FÚJASE los siguientes derechos:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Obtención de Libretas Sanitarias	90 M
B 1	Renovación	48 M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	25 M
B 3	Carnet de manipulador de alimentos	200 M

Artículo 84.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	1000 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	2000 M
C		Por primera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	75 %
D		Por segunda reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	200% + Clausura Definitiva

Artículo 85-FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	200 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	60 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	100 M
D	Por cada análisis físico – químico	180 M
E	Por cada análisis microbiológico	100 M
F	Por un análisis	50 M

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 86.-CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicaran las siguientes tasas:

1)Aprobación de planos

Ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ² .	4 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ² .	8 M

2)Permiso de edificación

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m2 de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m2 de luz	1.50 M	12.5 M
II	Construcciones industriales	Depósitos y fábricas	2.0 M	18.0 M
		Sótanos	2.0 M	6.0 M
III	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	12.5 M
		Confortables	1.50 M	14 M
		Residenciales	2.00 M	12.5 M
IV	Casa multifamiliar	Económicas	1.50 M	14 M
		Confortables	2.5 M	21.50 M
		Residenciales	3.00 M	25.0 M
V	Edificios comerciales	Salones y dependencias anexas hasta 300 m2 de superficie cubierta	1.5 M	12.5 M
		Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
		Casas para escritorios	3.0 M	12.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	22.0 M
		Hoteles	1.0 M	20 M
VI	Instituciones	Escuelas, instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	2 M	14 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cines, discotecas, salas de fiesta, salas de bailes.	2 M	4 M
		Salones de usos múltiples, Café concert, sala de juegos, bingos, etc.		
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	2 M	6 M
IX	Construcciones y reconstrucciones en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M
X	Antenas	Radiodifusión, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunicación, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamientos	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XII	Remodelaciones	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M
XIII	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1 M	25 M
XIV	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
		Graderías sin asiento	2 M	15 M

3. Varios

A. Por solicitud de demolición por m2:

1. Con Plano: **4 M.**
2. Sin Plano: **8 M.**

B. Gastos

administrativos, entrega de originales para modificación:

1. Con Plano: **50 M.**
2. Sin Plano: **100 M.**

C. Por cada inspección reglamentaria de obras: **50 M.**

D. Por certificado de obra:

1. Inicial: **100 M.**
2. Parcial: **50 M.**
3. Final: **100 M.**

E. 1. Visado de planos relevamiento **100 M.**
2. Visado de planos obra nueva **400 M.**

A. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonaran de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: **1,75 M.-**

B. Obra de Infraestructura de Pavimento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Visado de Plano - Obra Nueva (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	150 M.
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	120 M.

4. Reparación de Pavimento.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento H ⁹ A ⁹ M2	750 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	720 M
C	Vereda / Cordón M2	350 M
D	Pavimento de Concreto asfáltico	700 M

CAPÍTULO XII

DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 87.-CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16), se aplicaran los siguientes derechos:

1)Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Para todo plano de mensura tomado en forma general (hasta 1000 m ²)	200 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m ² y 5000 m ²)	300 M
C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m ² y 1 ha)	400 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	500 M
E	Por visado de mensura y división de más de 3 parcelas (por cada lote)	200 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	600 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzana)	3200 M
H	Por visado de mensura por manzanas sin parcelamiento (por cada manzana)	500 M
I	Por visado de planos de mensura y unificación (por parcela)	200 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	250 M
K	Demarcación de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
L	Demarcación de Redes y Servicios (hasta 1 km)	1000 M
M	Demarcación de Redes y Servicios (Entre 1 km y 10 km)	2000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (Más de 10 km)	4000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 10 lotes	2000 M
O	Por visado de subdivisiones de manzanas en solares hasta 20 lotes	4000 M
P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	250 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial hasta 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por más de 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m ²	1 M
U	Línea Municipal	200 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	80 M
W	Por visado de mensura en fracciones (por cada fracción)	1000 M

2)Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y / o división con registro municipal y / o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	400 M.
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. de Catastro.	600 M.
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	5 M.
D	Copia de plano de mensura, plano de obra o por copia archivo digital por carátula.	15 M.
E	Copia de croquis con marcaciones especiales (manzana, barrios, calles, etc.) por carátula.	15 M.
F	Carpeta técnica Plano de Obra o de Mensura Municipal c/una	50 M.
G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (Vivienda tipo)	200 M.
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	10 M.
I	Por copia de archivo digital. Tif con contorno de Mza. polígono, nombre de barrio, calle e institución	600 M.
J	Por archivo digital. Tif de plano catastral c/detalle y actualizado de Mza., Barrios con parcelamiento con medidas y superficies.	1000 M.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 88.-CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicaran los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe
A	Profesionales de primera categoría	800 M
B	Profesionales de segunda categoría	600 M
C	Constructores e instaladores de tercera categoría	700 M
D	Confección de carnets profesionales	200 M
E	Agrimensores	800 M

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 89.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
A	Venta de cuadros	15 M	145 M	430 M
B	Venta de paraguas / sombrillas	22 M	430 M	1440 M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	22 M	430 M	1440 M
D	Venta de libros	8 M	145 M	1150 M
E	Venta de rifas locales	8 M	45 M	145 M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	28 M	575 M	1730 M
G	Venta de artesanías, trabajos decorativos en madera, piedra o cerámica	8 M	45 M	260 M
H	Flores y plantas	30 M	520 M	1560 M
I	Afiladores de cuchillos, tijeras	6 M	115 M	346 M
J	Vendedores de artículos de yeso	6 M	115 M	346 M
K	Venta ambulante de agua	35 M	695 M	1640 M
L	Venta de estampitas religiosas y similares	10 M	50 M	550 M
M	Venta de productos regionales	8 M	145 M	430 M
N	Venta de posters - banderines – distintivos	8 M	160 M	430 M
Ñ	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochoclos	8 M	160 M	430 M
O	Venta ambulante de planes de ahorro	15 M	360 M	860 M
P	Artículos de perfumería	8 M	160 M	430 M

Artículo 90.-LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado.-

Artículo 91.-LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicarán una multa en la suma de pesos 400 módulos.

Artículo 92.-LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 500 módulos.-

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	30 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	60 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO
D	Excepuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora.-	SIN CARGO

Artículo 94.-ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u,	80 M
B	Certificado de libre deuda Municipal único por todo concepto	120 M
C	Certificado expedido por la Dirección de Catastro para conexión de servicios Distrigas – Servicios Públicos.	30 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancia de procedimientos que adopte la Municipalidad	40 M

E	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	30 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros	30 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	140 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	65 M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción por única vez	125 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	125 M
K	Otros Certificados expedidos por la Dirección de Catastro	30 M
L	Todo otro certificado	40 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	150 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	130 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, Infracciones, Adjudicación de Terrenos, Impuesto Inmobiliario	50 M
Q	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	7200 M.
S	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	2400 M.
T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	80 M.
U	Gestión de Trámite Administrativo para la Emisión de Estado de Deuda	30 M
V	Cedulón	20 M
W	Certificado de Exención de Obligaciones Tributarias	30 M
X	Solicitud de Tierras, Solicitud de Entidades Intermedias, Solicitud y/o Formulario de Renuncia	40 M
Y	Solicitud de Transferencias-Solicitud de Título de Propiedad	40 M
Z	Solicitud y/o Formulario para Reveer Caducidad-Solicitud de Prorroga	40 M

2) Por Autorización:

A) Instalación de bocas de expendio en cada surtidor por cada una y por año:.....1500 M.

3) Por Permisos Especiales:

A) Por excursiones y recreo, por viaje:.....50 M

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales).

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Transporte Escolar, Autos sin chofer, (por vehículo)	50 M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Colectivos (por vehículo)	100 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: Vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas, (por vehículo)	60 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj tarifador, (por vehículo)	30 M
E	Habilitación anual de taxis, remises, autos sin chofer, transporte escolar (por vehículo)	500 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Transporte aguatero, taxi flet, container, transporte de turismo de empresas privadas, (por vehículo)	50 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER-URBANO (Ord. 1153/92):

Ítem	Descripción	Importe
A	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km.	25 M
B	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 km.	65 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	100 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	100 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2066).

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de Conductor por primera vez Menor de 17 años Cat. A-B	120 M
	Mayor de 21 años Cat. A-B	200 M
B	Renovación de 21 años a 65 años Cat. A-B	180 M
C	Carnet Profesional Cat. C-D-E	500 M
D	Renovación por cuatro años	160 M
E	Renovación: Menor de 21 años Cat. A-B	160 M
	De 66 a 70 años Cat. A-B	100 M
F	Renovación por un año mayores de 71 Años	100 M
G	Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil.-	S / C
H	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	50 M
I	Certificado de Baja	130 M
J	Por correspondencia trámite de automotor	50 M
K	Emisión de Licencia Extraviada	90 M
L	Emisión de Certificado CENAT	50 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	40 M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia.	75 M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos. Personas con Discapacidad S/ Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018.	SIN CARGO

D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.-	20 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.-	25 M
F	Inscripción de Socios	S/C.
G	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
H	Renovación de carnet de socio por perdida o destrucción	20 M
I	Confeción de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo	10 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por perdida o destrucción	20 M.
K	Abonado transitorio Menores de 17 años	15 M.
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años	20 M

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje:.....200 M

9) Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Versión Digital

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Versión Digital Consolidada a Noviembre de 1.999	100 M
B	Versión Digital Actualización Semestral	80 M

10) Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Suscripción anual	140 M
B	Ediciones Atrasadas por página	4 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	6 M

D	ARANCEL Disposiciones c/u	30 M
E	ARANCEL Balances c/u	130 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	130 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	240 M

Artículo 95.-LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonados al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.

CAPÍTULO XVII

PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 96.-FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

1)COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler del albergue municipal, por habitación y por día con capacidad para 20 personas	250 M.
B	Por el alquiler del Complejo Deportivo Municipal por persona y por día	50 M.
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	50 M.
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	690 M.
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	1725 M.
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	150 M.
G	Por alquiler diario de cada silla	5 M.
H	Alquiler para eventos culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.	7475 M.
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea hasta noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	4600 M.
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea desde cien mil pesos y no superen los trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	6900 M.

K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los trescientos cincuenta mil pesos	11500 M.
L	Publicidad estática por cada metro cuadrado y por mes de 2 X 1 Mts.	500 M.
M	Depósito de Garantía	4600 M.
N	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1150 M.
Ñ	Alquiler de Equipos de Audio/Sonido	350 M.
O	Alquiler de Proyector y/o Pantalla	550 M.
P	Para otras reuniones tipos religiosas o afines	1200 M.
Q	Uso del Natatorio Municipal. Pileta Completa, Alquiler a Instituciones por Hora.	150 M.
R	Uso del Natatorio Municipal. Alquiler de Andariveles por Hora a particulares.	100 M.
S	Uso de Estacionamiento a particulares Ajenos a la institución. Por Hora Por Día Por Mes	5 M.
		25 M.
		200 M.

1-Quedan exentos de las presentes tasas las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.

2-Quedan exceptuadas de los valores de alquiler por el uso de bienes municipales, todas las actividades organizadas por Instituciones que cuenten con Personería Jurídica sin Fines de Lucro, con domicilio en nuestra Localidad y auspiciadas por La Municipalidad de Caleta Olivia y HCD.

3-El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación por Publicidad Estática y los Alquileres de Quincho.

4-El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluyen la limpieza interior, posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.

5-Quedan exceptuado del pago de los valores de alquiler por el uso de Bienes

Municipales ítem A Y B cuando se tratan de grupos o personas a riesgo social.

6-En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por arrendatario en la Tesorería Municipal de Calata Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

II) ESTADIO MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	2000 M.
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos x dos (2) horas	600 M.
C	Publicidad estática para torneos profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal	500 M.
D	Depósito de Garantía	1200 M.
E	Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora	150 M.
F	Correderas de Atletismo por Hora	100 M
G	Centro Municipal de Entrenamiento Deportivo (CEMED) mensual por Persona.	200 M

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.- En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades

competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.- Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) a los ítems B).-

III) CARPA DE ARTESANOS Y PRODUCTORES

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de La Carpa de Artesanos y Productores	2.500 M.

El pago de lo establecido en el ítem A) deberá ser abonado por adelantado, previa autorización de uso por parte de La Secretaria de Cultura.-

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).- El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos sin clasificar- Por viajes y por M3 Medianos Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	250 M
B	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos clasificados con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Mediano Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	70 M
C	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>sin clasificar</u> - Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	350 M
D	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>clasificados</u> - con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes))	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	100 M
E	Disposición Final de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en M3	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	250 M

2).- Por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonarán un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función del tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

3).- los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

Canon por utilización de Vehículo Utilitario cada 100 km.....**300 M.**

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES: Mirta Rearte; Enrique “Chichino” Ibañez, Francisco “Pancho” Cerda, Daniela Gonzalez y Gimnasio Enrique Mosconi.

Ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Pequeños Generadores	200 M
B	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Medianos Generadores	500 M
C	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Grandes Generadores	1000 M
D	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Medianos Generadores	300 M
E	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Grandes Generadores	1000 M
F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Medianos Generadores y Operadores	300 M
G	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Grandes Generadores y Operadores	1000 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual: Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 300 M Más de 10 vehículos (por cada uno) = 150 M	
I	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual: Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 500 M Más de 10 vehículos (por cada uno) = 250 M	

Ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	15 M

V) CENTRO CULTURAL, SALA DE TEATRO Y CINE

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Por utilización del mismo en forma mensual	2000 M
B	Por espectáculo publico	300 M

Se suspende por el término de 10 años la aplicación del Ítem A, a la Asociación Amigos del Arte Mechenien, en virtud de la Construcción de una nueva Sala de Cine, que constará con un salón polifuncional cuya función principal será la proyección filmica como así también el desarrollo de actividades, salón principal con escenario desmontable y capacidad para 150 espectadores, camarines, alta tecnología, espacio destinado a las actividades propias del personal, estacionamiento, galerías y un patio interno. Concluida la Obra – el SUM, todas sus dependencias originarias y accesorias, formaran parte del Centro Cultural, propiedad del Municipio de Caleta Olivia.-

VI) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Particulares).....**1600 M.**

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Empresas Privadas)....**6000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Simple de Sepelios.....**4000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Completo de Sepelios.....**10000 M.**

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de las Salas Múltiples en cada Institución, por Hora	100 M.
B	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	1200 M.
C	Por el uso de las instalaciones para torneos amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por partido y/o por día	500 M.
D	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Gobernador Gregores Enrique “Chichino” Ibañez por día Sin Vajilla Con Vajilla (40 u)	250 M.
		350 M.
E	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Francisco “Pancho” Cerda por día Sin Vajilla Con Vajilla (100 u)	500 M.
		750 M.
F	Depósito de Garantía Ítem D	750 M.
G	Depósito en Garantía Ítem E	350 M.
H	Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora	80 M.
I	Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora	100 M.
J	Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora	25 M.
K	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	500 M.
L	Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de danzas nativas y/o clásicas; o afines por día.	2000 M.

IX) AMBULANCIA MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por Jornada	1000 M

VII) PARQUE AUTOMOTOR

Artículo 97.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Cargadora Frontal p/hora	610 M
B	Retroexcavadora p/hora	420 M
C	Motoniveladora p/hora	520 M
D	Maquina Scant-Trac o similar p/hora	420 M
E	Camión p/hora	330 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	440 M
G	Uso de Volqueta Autopropulsada p/hora	220 M
H	Martillo Neumático Compresor p/hora	220 M
I	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	140 M

Artículo 98.-FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de La Ordenanza Municipal N° 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	450 M
B	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	500 M
C	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	550 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	600 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	700 M

Los valores fijados en estos Ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.

En el caso que el transporte del material sea por cuenta del municipio se le agregan **130 M** en concepto de flete:

Si se transporta c/camión, por viaje..... **200 M**

Si se transporta en mixer, por cada viaje..... **300 M**

Artículo 99.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Medida	Importe
A	20 x 20 x 40 C/U	14 M
B	15 x 20 x 40 C/U	12 M
C	10 x 20 x 40 C/U	10 M

Artículo 100.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.

Ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrasantes por m3	100 M.

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 101.-ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	15.000 M
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MAYOR Y/O MENOR	7.000 M
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MENOR	5.000 M
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	4.000 M
5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M

7	BARES, PUB, CERVECERIAS (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	5.000 M
8	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	3.000 M
9	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	300 M
10	CONFITERIA, CAFETERIA.	5.000 M
11	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	35.000M
12	Supermercados encuadrados en Grandes superficies comerciales.	75.000 M
13	CASINOS	10.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
1	BAILLES, PEÑAS, BINGOS, por día o por evento	1.200 M
2	Eventos esporádicos (por día o por eventos)	6.000 M

Artículo 102.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 103.-FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente.-	50 M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	150 M

Artículo 104.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada perro y/o felino	100 M.
B	Por cada equino	40 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	5 M.

VENTA DE PLANTAS

Artículo 105.-PLANTAS: Por cada planta se abonarán 5 Módulos.-

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO

Artículo 106.-ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos
Servicio en Domicilio, jornada completa por mes.	4400 M.
Servicio en Domicilio, jornada parcial por mes.	2400 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo completo por día.	270 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo parcial por día.	140 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	300 M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	270 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	320 M.

Artículo 107.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza N° 5.539).-

Descripción	Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES 3600 M.
Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES 1800 M.

Artículo 108.- PARA el caso de contar con Residentes no comprendidos en el Artículo 107 según lo establece la Ordenanza N°5539, los montos que pudieran abonar tendrán un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Canon a Abonar
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	20% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	25% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Mas 2½ Salario Mínimo Vital y Móvil	30% del Monto que perciba como haber mínimo mensual

Los ingresos de los Residentes arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

Artículo 109.-EXCEPTÚASE el cobro del arancel estipulado en el Artículo precedente a aquellos Residentes alojados en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer, cuyos ingresos regulares mensuales no alcancen al establecido en el Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por la Autoridad Nacional competente, determinado mediante Informe Socioeconómico emanado por profesional correspondiente.

Artículo 110- ESTABLECESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción	Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES S/C
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES S/C
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES S/C
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES S/C
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES S/C
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES S/C

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 111.-ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comerciales instaladas, por mes.....4.000 M

Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada unidad (De 1 a 19 Asientos).....100 M
Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada unidad (Mayor a 19 Asientos).....200 M

Artículo 112.-FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para Empresas Locales de Corta y Media Distancia por viajes hasta 400 km	25 M.
B	Para Empresas de Larga Distancia por viajes mayor a 400 km	50 M.
C	Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo hasta 19 asientos	120 M
D	Por uso esporádico de playa de estacionamiento colectivo desde 20 asientos	200 M

Artículo 113.-FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus, en 20 (veinte) Módulos, para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros: (Ordenanza Municipal N° 4.666).

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 114. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran en concepto de Derecho de Habilitación por Única Vez 350 M

Artículo 115.LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derecho y Servicios programados en la Vía Pública:

Descripción	Importe
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por DIA 50 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por MES 200 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por DIA 100 M

Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por MES	275 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por DIA	150 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por MES	350 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por DIA	175 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por MES	500 M

Artículo 116. POR el servicio de Baños Químicos, por permisionario y/o ayudantes, por día autorizado se cobrarán 10 M.

Artículo 117. POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisionario abonará por mes la cantidad equivalente a 150 M.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- "LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, tendrá el tratamiento descrito por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta seis (6) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta doce (12) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores de cien (100) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generará un interés de dos puntos (2%) mensual directo para los planes de hasta seis (6) cuotas, y del 3,5 % mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive el Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, y a partir de la fecha de la obligación.

Artículo 119.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de

Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 100 (cien) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés del 2% mensual directo. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera. Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 120.- PARA el caso de financiación de tierra fiscal el importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará intereses directos de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES MENSUAL
6	1,5 %
12	3 %
18	3,5 %
24 y 36	4 %

Artículo 121.- LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y Contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la suma de PESOS CUATRO con cero centavos (\$4,00) hasta el 30 de Abril de 2.021. A partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social y económico existente.

Artículo 122.- Establécese el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS OCHO con cero centavos (\$8,00), hasta el 30 de Abril de 2.021. A partir de esa fecha se reverá el valor del mismo, de acuerdo al contexto social y económico existente.

Artículo 123.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo de acuerdo a la Ordenanza General de Tierras:

A) Venta de Tierras: PESOS Treinta y cinco con cero centavos (\$35,00)

B) Venta de Tierras por Subasta: PESOS Cincuenta y Cinco con cero centavos (\$55,00).

Asimismo se establece la posibilidad de una reducción del valor de venta a un cincuenta por ciento (50%) en caso comprobado de vulnerabilidad social y económica, debidamente certificada por el área municipal pertinente.

Artículo 124.- ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalente al 0,02 % diario.

Artículo 125.- POR la cancelación en forma total y al contado del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales, cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 30 de Abril de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta por Ciento (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante el primer cuatrimestre del año 2021, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2020.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, el plazo previsto en el presente artículo para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total. En dicho caso el descuento a efectuarse será del Quince por ciento (15%), correspondiente a todo concepto incluido en este Artículo por el Vencimiento Anual Correspondiente-

Este descuento no es aplicable para Grandes Superficies Comerciales, El Rubro I Bis, Rubro V, Rubro VI y Empresas Petroleras y Empresas de Construcción en General del Rubro I CAT-A, según los parámetros establecidos en al Capítulo IV de esta ordenanza.

En virtud de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad e intimidados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás impuestos municipales; es conveniente ofrecer la posibilidad de regularizar esa situación. Por lo que se establece un régimen de facilidades de pago para la regularización de Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales para

aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2020, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación:

Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- 1- Las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pagos caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores.
- 2- Las deudas consolidadas.
- 3- Las deudas no consolidadas.
- 4- Las deudas intimidas o no.
- 5- Las deudas en discusión administrativa.

Dicho régimen consiste en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por Ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al Pago Anual del período 2021, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 30 de abril de 2021, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.

Se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de las obligaciones tributarias y servicios: la moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques y sistema de pagos electrónicos.

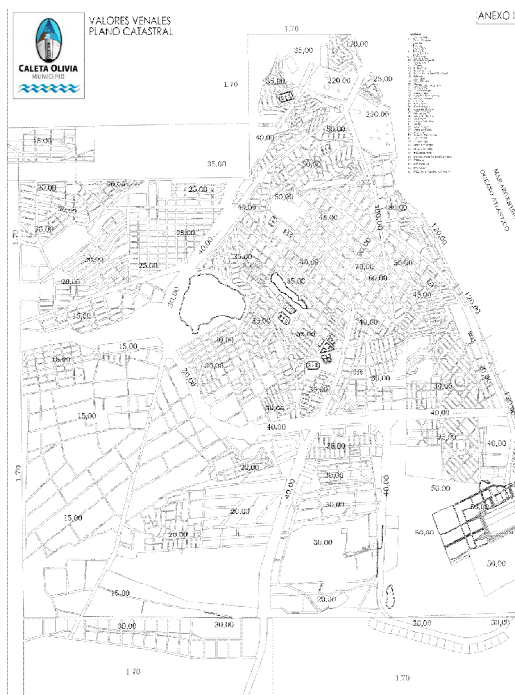
Artículo 126.-EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza. –

Artículo 127.-EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado.-

Artículo 128.-DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios: La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos

automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.

ANEXO II



ANEXO III Motovehículos

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 500 c.c. ANUAL	Hasta 750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. ANUAL
2006	216,15	486,33	744,09	989,64	1.405,28	2.164,14
2007	267,99	602,98	922,56	1.227,01	1.742,35	2.683,22
2008	460,82	1.036,84	1.586,37	2.109,87	2.996,01	4.613,86
2009	598,96	1.347,66	2.061,93	2.742,36	3.894,16	5.997,00
2010	748,93	1.685,09	2.578,19	3.428,99	4.869,17	7.498,53
2011	823,62	1.853,15	2.835,32	3.770,98	5.354,79	8.246,38
2012	906,28	2.039,14	3.119,88	4.149,44	5.892,21	9.074,00
2013	996,91	2.243,05	3.431,87	4.564,39	6.481,43	9.981,40
2014	1.284,02	2.889,04	4.420,24	5.878,91	8.348,06	12.856,01
2015	1.412,42	3.177,95	4.862,26	6.466,81	9.182,87	14.141,61
2016	1.553,66	3.495,74	5.348,49	7.113,49	10.101,15	15.555,77
2017	1.709,03	3.845,32	5.883,34	7.824,84	11.111,27	17.111,35
2018	1.879,93	4.229,85	6.471,67	8.607,32	12.222,39	18.822,49
2019	2.067,93	4.652,83	7.118,84	9.468,05	13.444,63	20.704,73
2020	2.481,51	5.583,40	8.542,60	11.361,66	16.133,56	24.845,68

ANEXO IV**Colectivo para transporte de pasajero**

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De 70001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2006	1.054,18	1.893,01	3.407,42	6.133,37	11.040,14
2007	1.169,62	2.100,75	3.781,25	6.806,59	12.251,75
2008	1.285,13	2.308,46	4.155,33	7.479,66	13.461,46
2009	1.413,45	2.539,41	4.570,89	8.227,64	14.809,79
2010	1.555,02	2.799,03	5.038,25	9.068,86	16.323,94
2011	1.710,55	3.073,07	5.531,60	9.956,93	17.922,51
2012	1.881,44	3.379,84	6.083,60	10.969,20	19.711,25
2013	2.069,58	3.717,83	6.691,96	12.066,12	21.682,37
2014	5.381,02	9.685,84	17.434,51	31.382,12	56.487,81
2015	5.919,12	10.654,42	19.177,96	34.520,33	62.136,59
2016	6.511,04	11.719,86	21.095,76	37.972,36	68.350,25
2017	7.162,14	12.891,85	23.205,33	41.769,60	75.185,28
2018	7.878,35	14.181,04	25.525,87	45.946,56	82.703,80
2019	8.666,19	15.599,14	28.078,45	50.541,21	90.974,18
2020	10.399,43	18.718,97	33.694,14	60.649,46	109.169,02

ANEXO V**Casillas Rodantes**

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De más de 1001 Kg ANUAL
2006	2.000,78	2.834,79
2007	2.218,43	3.142,69
2008	2.434,22	3.451,11
2009	2.677,37	3.796,33
2010	2.945,22	4.175,85
2011	3.239,85	4.593,57
2012	3.563,79	5.052,66
2013	3.920,17	5.557,93
2014	7.273,02	10.312,04
2015	8.000,32	11.343,25
2016	8.800,35	12.477,57
2017	9.680,39	13.725,33
2018	10.648,43	15.097,86
2019	11.713,27	16.607,65
2020	14.055,92	19.929,18

ANEXO VI**Camiones**

Año	Hasta 1200 Kg. ANUAL	De 1201a 2500 Kg. ANUAL	De 2501a 4000 Kg. ANUAL	De 4001a 7000 Kg. ANUAL	De 7001a 10000 Kg. ANUAL	De 10001 a 13000 Kg. ANUAL	De 13001 a 16000 Kg. ANUAL	De 16001 a 20000 Kg. ANUAL	Más de 20000 KG. ANUAL
2006	1.154,23	1.765,97	2.331,08	3.589,86	4.128,34	5.903,53	7.674,59	11.742,13	13.151,18
2007	1.277,24	1.954,17	2.579,51	3.972,44	4.568,31	6.532,68	8.492,49	12.993,51	14.552,73
2008	1.400,50	2.142,77	2.828,45	4.355,82	5.009,19	7.163,14	9.312,08	14.247,48	15.957,18
2009	1.540,35	2.356,74	3.110,90	4.790,79	5.509,40	7.878,45	10.241,98	15.670,23	17.550,66
2010	1.694,43	2.592,48	3.422,08	5.270,00	6.060,50	8.666,52	11.266,47	17.237,70	19.306,23
2011	1.863,68	2.851,44	3.763,90	5.796,40	6.665,86	9.532,18	12.391,84	18.959,51	21.234,65
2012	2.049,93	3.136,39	4.140,03	6.375,65	7.331,99	10.484,75	13.630,17	20.854,17	23.356,66
2013	2.240,82	3.428,46	4.525,57	6.969,37	8.014,78	11.461,13	14.899,47	22.796,20	25.531,74
2014	4.524,56	6.922,58	9.137,80	14.072,22	16.183,05	23.141,76	30.084,29	46.028,97	51.552,44
2015	4.977,02	7.614,84	10.051,58	15.479,44	17.801,36	25.455,94	33.092,72	50.631,86	56.707,69
2016	5.474,72	8.376,32	11.056,74	17.027,38	19.581,49	28.001,53	36.401,99	55.695,05	62.378,45
2017	6.022,19	9.213,95	12.162,42	18.730,12	21.539,64	30.801,69	40.042,19	61.264,55	68.616,30
2018	6.624,41	10.135,35	13.378,66	20.603,13	23.693,60	33.881,85	44.046,41	67.391,01	75.477,93
2019	7.286,85	11.148,88	14.716,52	22.663,45	26.062,97	37.270,04	48.451,05	74.130,11	83.025,72
2020	8.744,22	13.378,66	17.659,83	27.196,14	31.275,56	44.724,05	58.141,26	88.956,13	99.630,87

ANEXO VII

Trailers – Acoplados – Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 15000 Kg. ANUAL	Hasta 20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Más de 35000 Kg. ANUAL
2006	253,91	546,43	915,60	1.708,15	2.508,71	2.908,77	3.705,21	4.868,65	6.165,82
2007	284,62	615,70	1.015,76	1.893,01	2.754,72	3.199,50	4.070,20	5.346,53	6.596,59
2008	315,54	684,68	1.115,48	2.077,58	3.000,63	3.519,66	4.479,50	5.880,98	7.366,51
2009	347,01	753,26	1.226,99	2.285,28	3.301,00	3.871,66	4.927,48	6.468,99	8.103,18
2010	381,80	828,61	1.349,78	2.528,50	3.631,17	4.258,55	5.419,87	7.115,84	8.913,34
2011	419,89	911,52	1.484,87	2.765,53	3.994,45	4.731,67	6.022,18	7.906,46	9.903,85
2012	462,20	1.002,55	1.633,24	3.041,93	4.393,86	5.204,96	6.624,53	8.697,34	10.894,25
2013	508,42	1.102,81	1.796,56	3.346,12	4.833,24	5.725,46	7.286,98	9.567,07	11.983,67
2014	1.112,76	1.982,89	3.059,09	5.412,82	8.302,73	8.440,11	10.720,83	12.062,44	15.570,62
2015	1.224,04	2.181,18	3.365,00	5.954,11	9.133,00	9.284,12	11.792,91	13.268,69	17.127,68
2016	1.346,45	2.399,29	3.701,50	6.549,52	10.046,30	10.212,54	12.972,20	14.595,56	18.840,44
2017	1.481,09	2.639,22	4.071,65	7.204,47	11.050,93	11.233,79	14.269,42	16.055,11	20.724,49
2018	1.629,20	2.903,15	4.478,82	7.924,92	12.156,02	12.357,17	15.696,36	17.660,62	22.796,94
2019	1.792,12	3.193,46	4.926,70	8.717,41	13.371,62	13.592,89	17.266,00	19.426,69	25.076,63
2020	2.150,54	3.832,15	5.912,04	10.460,89	16.045,95	16.311,46	20.719,20	23.312,02	30.091,96